

# AUTO DE APERTURA DTC Nº 137 DE 2015

(Octubre 15)



"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"





El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

# second and all CONSIDERANDO dates hely collegen to the made words

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

en bosque secundario para aprovechamiento domestico según lo relato el infractor.

# II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 20 de noviembre de 2015, se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, denuncia ambiental, interpuesta por un ANÓNIMO, la cual fue radicada bajo el código Nº D-12-11-20-03, y a través de la cual pone en conocimiento una presunta tala de árboles por el señor SOTERO MORENO, en la Vereda Bajo Caldas, Jurisdicción del Municipio de Florencia – Caquetá.

Que CORPOAMAZONIA, en cumplimiento de su misión estatal, mediante Auto Preliminar DTC OJ 084–2012 del 20 de noviembre de 2012, dio apertura a unas diligencias preliminares, y designo a los contratistas YONNY ALEXANDER POVEDA y JUAN PABLO TORRES, para realizar una visita de inspección ocular al lugar de los hechos objeto de denuncia, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, y se determinara si era constitutiva de infracción ambiental, identificar plenamente al (los) presunto (s) infractor (es), y conceptuar si se está llevando a cabo acciones u omisiones que atenten contra los recursos naturales y del medio ambiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

Página - 1 - de 12

Ruta: Caquetá\administración\jurídica\PASA\PS 2015\PS-06-18-001-PQR-137-15

(Octubre 15)







"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que en virtud de lo anterior, los profesionales YONNY ALEXANDER POVEDA y JUAN PABLO TORRES, emitieron el informe técnico No. 1234 de fecha 10 de diciembre de 2012, en el cual se precisa que:

# SITUACIÓN ENCONTRADA

El día Jueves 06 de Diciembre de 2012, Se localizó al presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda, el cual nos presto el acompañamiento a la vereda, se realizó la inspección ocular al lugar objeto de hechos denunciados, evidenciando tala selectiva de árboles para el aprovechamiento domestico y el establecimiento de cultivos de pan coger.

La Señora Enit Marlody Carrillo identificada con la cedula de ciudadanía numero 1117518 509 de Florencia, familiar del Sotero moreno dueño del predio, nos informo el objetivo por el cual se había realizo la tala selectiva de los arboles para aprovechamiento domestico y nos llevo al sitio de se realizo la tala de uno de ellos. las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades,

De acuerdo a la visita realizada se emite el presente informe: de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones

- 1. La tala selectiva de árboles como Guamo (Inga edulis), y otras especies forestales se efectuó en bosque secundario para aprovechamiento domestico según lo relato el infractor.
- 2. En el recorrido se observó un pequeño arrume de tablas evidenciado la especie la cual había sido obtenida es un Guamo (Inga edulis), la cual habían sido talada también para aprovechamiento domestico.
- 3. Según la Información suministrada por el presidente de junta de acción comunal, estos hechos se vienen presentando continuamente en la vereda, los aprovechamientos forestales domésticos y de comercialización se realizan sin autorización de Corpoamazonia, (Foto 1 y 2).

Que ol día 20 de noviembre de 2015, se recibió en la Dirección Territorial Caquetá

DTC OJ 084-2012 del 20 de noviembre de 2012, dio apertura a unas difigencias preliminares y designo a los contratetas YONNY ALEXANDER POVEDA y JUAN PABLO FORRES, para realizar una visita de Inspección ocultar al lugar de los hechos objeto de

# ad Istinoc natre eu penoisimo u se Página - 2 - de 12 obcas de la se se la reuroconoc y (a s).

denuncia, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, y se determinara si era

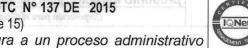
	Nombres y Apellidos	Cargo	Ac as a Firma
Revisó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	
Elaboró:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	

"Por medio del cuel se da apertura a un proceso administrativ



# AUTO DE APERTURA DTC Nº 137 DE 2015

(Octubre 15)







"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Foto 1 y 2. Vereda Bajo Caldas Predio del Señor Sotero Moreno en al que tados están relacionados, los seres vivos (biota o elementos biólicos) y los mentes



Sitio donde se realizo la tala selectiva

aquí estipulado, la



especies profec para su ventica garantizar su cre

Que el día 26 de septiembre de 2013, se realiza visita

técnico, El Seña Dirección Territo articulo 40 de la

Fuente: Yonny A Poveda, 10-10-2012.

4. En la margen derecha, se evidencia la tala selectiva de los dos arboles los cuales se encuentra localizadas en las coordenadas geográficas que se estipulan en el siguiente cuadro. arquiments encontrar la siguiente situación:

Cuadro No 1. Coordenadas geográficas.

Punto de referencia	N	W
Predio de Sotero Moreno	01°39′29.9″	075°39′29.0"

Página - 3 - de 12 Saco A seunho P orbre su mado P

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	20
Elaboró:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	









"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- Se observan dos talas realizadas en áreas aproximadas la primera de 1 KI de la vivienda y la segunda a unos 500 mts.
- La vegetación afectada corresponde a bosque natural secundario intervenido.
- 7. Entendiéndose "el ecosistema como una comunidad ubicada en un lugar físico, el hábitat, en el que todos están relacionados, los seres vivos (biota o elementos bióticos) y los inertes (abiota o elementos abióticos). Las relaciones entre las especies y su medio, resultan en el flujo de materia y energía del ecosistema". Bajo esta premisa la tala de árboles altera el ecosistema y por ende la existencia de los seres vivos que allí habitan.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto se,

# CONCEPTÚA

PRIMERO: Ningún miembro de la comunidad residente en el sector objeto de la denuncia, puede talar y/o podar árboles sin la debida autorización de CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, en este sentido se deben suspender en adelante las actividades de tala selectiva en la zona afectada sobre la margen protectora de la quebrada pacora y el dedo.

SEGUNDO Iniciar un proceso de acercamiento con los presidentes de las Juntas de Acción Comunal de las veredas bajo caldas, alto caldas, travesías y agua bonita, con el fin de cuantificar el área afectada por la tala, así mimos para identificar las personas infractoras, a un termino de sesenta (60) días a la fecha de la notificación del presente concepto técnico.

TERCERO: El SeñorSotero Moreno, debe realizar la siembra de cincuenta (50) árboles de especies protectora sobre la quebrada la pacora, adicionalmente debe firmar un acta de compromiso y coordinar oficialmente con la Dirección Territorial de CORPOAMAZONIA, la fecha para su verificación, acompañamiento y selección de los sitios de siembra. Así mismo debe garantizar su crecimiento y desarrollo por un periodo no menor a uno (1) años, periodo en el que CORPOAMAZONIA realizaría monitoreo a este requerimiento.

CUARTO: Si posterior a los treinta (30) días calendarios a partir de notificado el presente concepto técnico, El Señor Sotero Moreno, no ha cumplido con el requerimiento aquí estipulado, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, a través de la oficina jurídica debe iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con las consecuentes sanciones estipuladas en el artículo 40 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009. (...)"

Que el día 26 de septiembre de 2013, se realiza visita de seguimiento al concepto técnico 1234 del 10 de diciembre de 2012, y se emite por parte de la contratista MARÍA ANDREA CASTRO RAMÓN, concepto técnico No. 767 de fecha 04 de octubre de 2013, en al cual argumenta encontrar la siguiente situación:

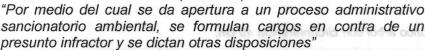
Página - 4 - de 12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	60 500
Elaboró:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	



# AUTO DE APERTURA DTC Nº 137 DE 2015

(Octubre 15)



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



PRIMERO: En la fia cm de circunterenci



"(...)

## DESARROLLO DE LA VISITA TECNICA

Que el día 19 de septiembre del año 2013, se realiza visita técnica de seguimiento por parte de la contratista MARIA ANDREA CASTRO RAMON.

Esta visita se realizó al predio denominado Santa Teresa, vereda Bajo Caldas, jurisdicción del municipio de Florencia, en compañía del señor Sotero Moreno, presunto infractor según auto de tramite DTC OJ 073-2012, el cual es el esposo de la señora María Eliodora Timote de Moreno, propietaria del predio.

Durante la visita el señor Sotero Moreno argumentó que se realizó el corte a un árbol, que tenía como propósito el mejoramiento de su vivienda, el cual se evidencio el rastro de un tocón que tenía un diámetro de 40 cm, el cual se encuentra en la siguiente coordenada geográfica N 01° 39' 30.2" W 75° 39'33.4.

Fuente: María Andrea Castro R. 19-09-2013.

Nombres y Apollidos

Foto 1. Área boscosa inspeccionada, en presencia del señor Sotero Moreno



Fuente: María Andrea Castro R. 19-09-2013.

Contratigte Oficina Juridica

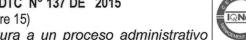
Roberth Leandro Reddiguez Accelta - 5 - de 12 Página - 5 - de 12

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	20
Elaboró:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	

que tenfa

## AUTO DE APERTURA DTC N° 137 DE 2015

(Octubre 15)

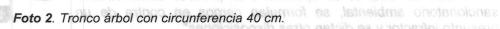


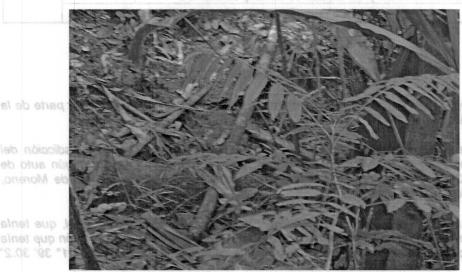




"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia





Fuente: María Andrea Castro R. 19-09-2013.

El área afectada por el corte del árbol corresponde a un área de 3.14 m<sup>2</sup>, en donde su entorno se encuentra en cobertura boscosa de segundo crecimiento. (...)

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se emite el presente:

### CONCEPTO

PRIMERO: En la finca Santa Helena, vereda Bajo Caldas, se identificó el corte de un árbol de 40 cm de circunferencia, el cual ocasiono una afectación de 3.14 m². Debido a las condiciones de alteración ambiental en el tocón, no es posible identificar la especie vegetal.

SEGUNDO: De acuerdo los protocolos establecidos en la resolución 2086 del 25 de octubre del año 2010, la valoración de la importancia de la afectación ambiental, se considera como irrevelante.

TERCERO. En el área que se realizó la actividad de corte, se evidencia la recuperación de este sitio por la resiliencia del ecosistema debido a la alta abundancia y frecuencia de especies vegetales en el entorno. (···)".

## Página - 6 - de 12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	212
Elaboró:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	



#### AUTO DE APERTURA DTC Nº 137 DE 2015

(Octubre 15)



su articulado que:

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

c.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el



# ne eseldates "eldineteos oll III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para caza de especímenes de especies de fauna silvestre en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

- a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
- b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 2.2/1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovec

Artículo 8º: (...)

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

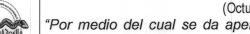
Que el artículo 83º preceptúa que "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

Roberth Leandro Rodriguez Accelta - 7 - de 12 12 12 Accelta Juridos

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	20
Elaboró:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	

(Octubre 15)







"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Por medio del cual se da apertura e un proceso administrati

- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.".
- c.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:

Artículo 2.2.1.1.3.1.- Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestra mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.
- Artículo 2.2.1.1.6.1. Dominio público. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.



Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante

Página - 8 - de 12 en sullan colladada aol ob oncol El - d

de rios y	Nombres y Apellidos	Cargo	Slo 8180 Firma
Revisó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	lagoe (veta de leginte
Elaboró:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	



Roberth Leandre Rodriguez Acosta

Elaboro



(Octubre 15)





"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

arágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una pruaba serán a cargo de quien la

sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Que Corposimezonia en ejercició de su función de autoridad ambiental, dando el trámite

Artículo 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante posteriormente se realiza seguimiento mediante concepto técnico No. 76 noiosatrotus

octubre de 2013 por parte de la profesional MARÍA ANOREA CASTRO RAMÓN.

# III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER hechos, evidenciaron una infractIAT/IBIAMA que afecta todo el componente natural de

la zona poniendo en grave peligro los recursos naturales

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente. Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que en virtud del articulo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes

Município de Florencia - Caqueta, infringiendose presuntamente con su conducta a titulo

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente: ciudadania No. 2.356.598, como presunto infractor de les normas y disposiciones sobre

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

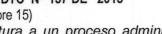
"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido,

Página - 9 - de 12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	26
Elaboró:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	













"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo

## noids vie anobiendo a smilv. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO e uperano así a idoa

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, dando el trámite correspondiente, se emitió en primer lugar el concepto técnico No. 1234 de fecha 10 de diciembre de 2012, por parte del contratista YONNY ALEXANDER POVEDA, y posteriormente se realiza seguimiento mediante concepto técnico No. 767 del 04 de octubre de 2013 por parte de la profesional MARÍA ANDREA CASTRO RAMÓN, designados para tal efecto, quienes una vez realizada la inspección ocular al lugar de los hechos, evidenciaron una infracción ambiental que afecta todo el componente natural de la zona poniendo en grave peligro los recursos naturales.

Que en concordancia con lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del señor SOTERO MORENO DUCUARA, titular de la cédula de ciudadanía No. 2.356.598, por realizar actividades de tala de árboles sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental, en la Vereda Bajo Caldas, Corregimiento del Caraño Jurisdicción del Municipio de Florencia – Caquetá, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que el anticulo 1 de la Ley 1333 de 2009 señata que la titulandad de la potestad

# v sdeurg st eb spred st a V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS end st sútrivado on la

presume la culca o el dela del infractor per consiguiente será sencionado definitivamente

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra del señor SOTERO MORENO DUCUARA, titular de la cédula de ciudadanía No. 2.356.598, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

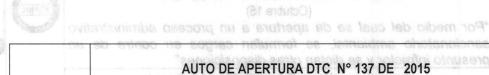
CARGO PRIMERO: Realizar actividades de tala de árboles en la Vereda Bajo Caldas. Corregimiento del Caraño Jurisdicción del Municipio de Florencia - Caquetá, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, transgrediendo presuntamente los artículo 79 y 80 de Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993; artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales), y los artículos 2.2.1.1.3.1, 2.2.1.1.6.1, 2.2.1.1.6.2 y 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, pues existe un vínculo causal entre el hecho generado con culpa o dolo y el daño; el cual puede ser desvirtuado por la inculpada utilizando los medios legales de prueba al tenor del parágrafo 1º del Artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Página - 10 - de 12

aberá ser notificado el presunto infractor

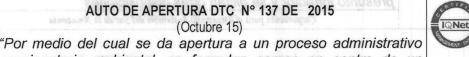
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	
Elaboró:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	

# AUTO DE APERTURA DEC W' 137 DE 2015



# AUTO DE APERTURA DTC Nº 137 DE 2015

(Octubre 15)



Dado en Florencia (Caqueté) a los quince (15) días del





sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que en mérito de lo expuesto se,

#### DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor SOTERO MORENO DUCUARA, titular de la cédula de ciudadanía No. 2.356.598, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor SOTERO MORENO DUCUARA, titular de la cédula de ciudadanía No. 2.356.598, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

- 1. denuncia ambiental, interpuesta por un ANÓNIMO, la cual fue radicada bajo el código Nº D-12-11-20-03
- 2. Auto Preliminar DTC OJ 084-2012 del 20 de noviembre de 2012.
- 3. Informe técnico No. 1234 de fecha 10 de diciembre de 2012, emitido por los profesionales YONNY ALEXANDER POVEDA y JUAN PABLO TORRES.
- 4. Escrito de fecha 21 de abril de 2013, suscrito por el señor SOTERO MORENO.
- 5. Concepto técnico No. 767 de fecha 04 de octubre de 2013, suscrito por la contratista MARÍA ANDREA CASTRO RAMÓN.

QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SEXTO: Notificar en forma personal al investigado, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

solution should be Página - 11 - de 12 OOA xaughbor orbrised rifrisdoff

Roberth Leandro Redriguez Acoste

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	2/
Elaboró:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	

(Octubre 15)





"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil quince (2015)

# nones leb stinco ne laineidme NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ando cargos de acuerdo a lo descrito en JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ cho dei presente auto.

Director Territorial Caquetá

denuncia ambiental, intereuesta por un ANÓNIMO, la cual fue radicada bajo el código

nentos dae

acuerdo a las razones expuestas en el presente proveido.

SEGUNDO: Formular cargos

TERCERO: Tener como pruebas los

3. Informe técnico No. 1234 de fecha 10 de diciembre de 2012, emitido por los profesionales YONNY ALEXANDER POVEDA y JUAN PABLO TORRES

Escrito de fecha 21 de abril de 2013, suscrito por el señor SOTERO MORENO.

Concepto técnico No. 787 de fecha 04 de octubre de 2013, suscrito por la contratista.

QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueran solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SEXTO: Notificar en forma personal al investigado, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necessates para su d 12 de 12 - de 12 de 26 conocer y examinar

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	2/
Elaboró:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Oficina Jurídica	